

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00034-03
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
DECISION: NO CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Es del caso entrar a resolver la formulación del recurso extraordinario de casación incoado por el apoderado judicial de la parte demandada COMCEL COMUNICACIÓN S.A., en fecha 4 de noviembre de 2021.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar en el caso de autos el día 27 de octubre del 2021.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación se encuentra estimado en procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS suma que para cuando se emitió la decisión de segunda instancia asciende a CIENTO NUEVE MILLONES VEINTITRES MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$109.023.120).

Tratándose de aquellos eventos en que el recurrente es la parte demandada, ha advertido la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos, que el interés económico se

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00034-03
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

determina por la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen.

De igual forma, ha enseñado la Alta Corporación que, cuando se estudian pretensiones acumuladas de varios demandantes en una misma demanda, el interés para recurrir deberá establecerse en relación, con cada uno de ellos. Así lo recordó en providencia CSJ AL2951-2021:

*Ahora bien, en tratándose de la acumulación de pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado, por lo general, **el interés para recurrir se calcula y establece individualmente, tanto para los primeros como para el segundo, y el fundamento para ello estriba en que por tratarse de un litisconsorcio facultativo, cada accionante debe considerarse como un litigante separado e independiente** --y los actos de cada uno de ellos no redundan ni en provecho ni en perjuicio de los otros-, sin que por tal motivo se afecte la unidad del proceso. En ese sentido, la acumulación no puede producir como efecto el que las partes puedan acceder a recursos que no cabrían, de haberse adelantado el respectivo proceso de manera individual.*

Sobre el particular, recordó recientemente esta Corporación en la providencia AL318-2021, lo siguiente:

[...] en la hipótesis de acumulación de pretensiones de varios demandantes en una misma demanda, el interés para recurrir en casación deberá establecerse en relación con cada uno de ellos, de suerte que no resulta de recibo la suma de los intereses de todos los actores". (Negrilla por fuera del texto original).

Bajo esos parámetros, se procederá a determinar las condenas económicas impuestas a la parte pasiva con respecto a cada uno de los demandantes, por tratarse de un proceso acumulado.

En cuanto a las condenas impuestas a favor del demandante **José Antonio Coronel Martínez:**

- TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$3.850.371) por concepto de prestaciones sociales, vacaciones y salarios dejados de percibir.
- QUINIENOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENOS PESOS (\$589.500) por concepto de despido injusto.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00034-03
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

- NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$903.900) por concepto de sanción moratoria especial.
- DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$19.650) diarios por cada día de retardo desde el 01 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago. Dicha sanción a la fecha de la sentencia de segunda instancia se calcula en, SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$61.484.850)

Es decir, que las condenas económicas impuestas a la empresa demandada con respecto al demandante José Antonio Coronel Martínez se calculan en SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$66.828.621), lo cual nos permite concluir que no se cumple con el requisito de cuantía impuesta por el legislador, siendo improcedente conceder el recurso de casación.

En cuanto a las condenas impuestas a favor del demandante **José Aníbal Díaz Vanegas:**

- OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8.253.848) por concepto de por concepto de prestaciones sociales, vacaciones y salarios dejados de percibir.
- NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$992.444) por concepto de despido injusto.
- OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.336.398) por concepto de sanción moratoria especial.
- VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.533) diarios por cada día de retardo desde el 01 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago. Dicha sanción a la fecha de la sentencia de segunda instancia se calcula en, SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$64.247.757)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00034-03
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

Con ello en consideración, tenemos que las condenas impuestas en perjuicio de la demandada con respecto al actor José Aníbal Díaz Vanegas se calculan en OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$81.831.447), los cuales son insuficientes para acceder al recurso extraordinario incoado.

En cuanto a las condenas impuestas a favor del demandante **Orlando José Garrido Rapalino:**

- SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.683.848) por concepto de vacaciones, prestaciones sociales y salarios dejados de percibir.
- NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$992.444) por concepto de despido injusto.
- OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.336.398) por concepto de sanción moratoria especial.
- VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.533) diarios por cada día de retardo desde el 01 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago. Dicha sanción a la fecha de la sentencia de segunda instancia se calcula en, CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$52.753.212)

El total de condenas impuestas a favor del actor Orlando José Garrido Rapalino y en contra de la pasiva asciende a un valor total de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$69.765.902), lo cual evidentemente no supera el monto impuesto para acceder al recurso extraordinario de casación incoado.

En cuanto a las condenas impuestas a favor del actor **Luis Carlos Betancur Cruz:**

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00034-03
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

- OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8.063.848), por concepto de vacaciones, prestaciones sociales y salarios dejados de percibir.
- NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$992.444), por concepto de despido injusto.
- OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.336.398) por concepto de sanción moratoria especial.
- VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.533) diarios por cada día de retardo desde el 1 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago de la deuda, por concepto de indemnización moratoria ordinaria. Esta deuda a la fecha de la sentencia de segunda instancia se calcula en CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$56.732.679)

El total de condenas impuestas a favor del actor Luis Carlos Betancur Cruz y en contra de la pasiva asciende a un valor total de SETENTA MILLONES CIEN TO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DOS PESOS (\$70.145.902), no superando el factor cuantía exigido.

En cuanto a las condenas impuestas a favor del actor **Cesar Manuel Osorio Santodomingo:**

- OCHO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$8.077.848), por concepto de vacaciones, prestaciones sociales y salarios dejados de percibir.
- NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$992.444), por concepto de despido injusto.
- OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.336.398) por concepto de sanción moratoria especial.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00034-03
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

- VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$20.533) diarios por cada día de retardo desde el 1 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago de la deuda, por concepto de indemnización moratoria ordinaria. Esta condena, a la fecha de la sentencia de segunda instancia se calcula en CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$56.732.679)

El total de condenas impuestas a favor del actor Cesar Manuel Osorio Santodomingo y en contra de la pasiva asciende a un valor total de (\$74.139.369), cifra que no supera el monto de los 120 SMLMMV.

En suma, con apego a la regla antes referida, Drummond Ltd, en este asunto no resulta legitimada para interponer el recurso de casación, toda vez que, efectuadas las operaciones correspondientes, ninguna de las condenas impuestas a favor de cada demandante supera la mínima establecida, que lo es la suma de \$ 109.023.120, y por eso no se le concederá su recurso.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil- Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda COMCEL S.A., contra la sentencia proferida por este Tribunal el 25 de octubre de 2021.

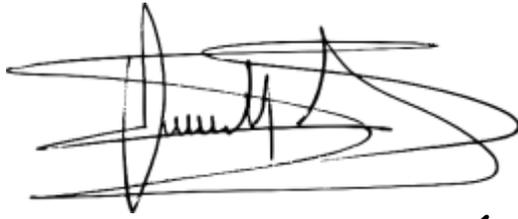
SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Ponente

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL (ACUMULADO)
RADICACION: 20178-31-05-001-2015-00034-03
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL DIAZ VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A.



OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado



ALVARO LÓPEZ VALERA
Magistrado